



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo - verbal. 110014003004-2014-00630-00.

Sería del caso emitir el auto que libra mandamiento de pago, no obstante, se requiere por última vez a la parte demandante, para que en virtud de los artículos 82 y 90 del Código General del Procesos, y en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Ajustar la pretensión 2, de conformidad con lo dispuesto en los literales 4° y 5° de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, en el que se estipuló de forma expresa, como se realizaría el cobro de intereses en caso de mora.
2. Aportar copia en mensaje de datos del escrito subsanatorio.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 9 de marzo de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de7763a73a58cdd7a27bcb7bf88a297ea350de22bff5e3f9fb21eb9dd4a55bc**

Documento generado en 28/02/2022 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>